



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° E MADRID**

Calle Rosa

Tfno: 9144

Fax: 9144

juzprimins

42020310

NIG: 28.0

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2022**

Materia: Contratos: otras cuestiones

**Demandante:** D./Dña CARLOS L. y D./Dña. DOLORES

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** MUNDYPROYECT 2000 SL

**SENTENCIA N° 489/2023**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

DOÑA , magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº le Madrid, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario /2022 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. CARLOS v DOÑA

representados por el Procurador D. y asistido por el Letrado D. JUAN MADRIGAL BORMASS y de otra la mercantil MUNDYPROYECT 2000, S.L. sin representación procesal ni asistencia jurídica y declarada en rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El día 20 de enero de 2022 fue turnada en este juzgado demanda de juicio ordinario instada por el Procurador D. en nombre y representación de D. CARLOS y DONA DOLORES ; en su escrito inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que a sus intereses correspondieron, solicitaba se dictara sentencia en la que se declarase:

- a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad radical y de pleno derecho del contrato privado de compraventa MCA 10546 de fecha 30 de junio de 2007 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre los adquirentes D. CARLOS y DOÑA la mercantil MUNDYPROYECT 2000, S.L.
- b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.** - Por decreto de fecha 21 de marzo de 2022 se admite a trámite la demanda, dándose traslado de la misma al demandado para que contestase en el plazo



previa condición, como es el incumplimiento, por parte del vendedor, del deber de información que le incumbe...”.

En el presente caso, valorando la documental que obra en las actuaciones, el adquirente carecía de toda esa información, nada de ello consta en el contrato orante en autos.

La carga probatoria del cumplimiento de tal obligación informativa corresponde a la entidad demandada, extremo que no se ha cumplido en el presente caso, no se ha acreditado que la contratación se llevase a cabo con todas las formalidades legales, no habiéndose personado en las presentes la codemandada, por lo que nada se ha discutido al respecto.

En base a ello debe decretarse la nulidad del contrato y en consecuencia la aplicación de lo regulado en el artículo 1.303 del C.C para concretar los efectos de la misma.

El artículo 1.303 del C.C. establece que “Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes “; en base a ello y declarada la nulidad de los contratos, la demandada debe restituir a la actora las cantidades entregadas.

**CUARTO. -** Conforme a lo previsto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil han de imponerse las costas a “la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones ...”. Por lo que en el presente caso las mismas deben ser impuestas a MUNDYPROYECT 2000, S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D. CARLOS y DOÑA DOLORI, contra MUNDYPROYECT 2000, S.L. debo declarar y declaro la nulidad de pleno derecho del contrato privado de compraventa MCA 10546 de fecha 30 de junio de 2007 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma y del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

